VEEDURÍA DISTRITAL
Prevención • Transparencia • Incidencia

Al contestar cite estos datos:
Radicado No.: ***20206000070141***
20206000070141
Fecha: 10-08-2020

600
Bogotá D.C.

Doctora
ANA MARÍA MARTÍNEZ OSORIO
Directora de Contratación
Subsecretaría de Gestión Jurídica
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 No. 37-35, teléfono: 3649400
amartinezo@movilidadbogota.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Radicado Veeduría Distrital No. 20202200069982. Solicitud de acompañamiento preventivo en el proceso de selección abreviada subasta inversa Electrónica No. SDM-PSA-SIE-032-2020.

Respetada doctora Ana María:

Con ocasión de la solicitud de acompañamiento al proceso de selección abreviada subasta inversa No. SDM-PSA-SIE-032-2020[1], adelantado por su entidad, de acuerdo a las funciones preventivas establecidas en la normatividad a esta Delegada[2], que propende por el mejoramiento de la gestión y la optimización de los procesos contractuales, se realizará el correspondiente acompañamiento al proceso referido, por lo cual se presentan observaciones en los siguientes términos:

1. Del análisis de los estudios del previos y el anexo complementario, no se encuentra de dónde se deduce la justificación de la exigencia de máximo dos (2) contratos ejecutados para acreditar la experiencia del proponente, la razón técnica para exigir este número debe estar debidamente justificada en su pertinencia y proporcionalidad, porque los requisitos habilitantes no deben restringir la libre concurrencia y selección objetiva, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

2. De otra parte, no se hace alusión a las autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la suscripción y ejecución del contrato y a cargo de quién estaría la consecución de los mismos.

3. En el numeral 10 sobre requisitos habilitantes se establece que "*no se permitirá que se subsane la falta de capacidad para presentar oferta"*, limitación que a nuestro juicio

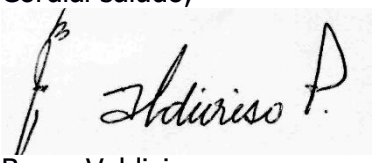
[1] *"Renovación del servicio de soporte y garantía para la plataforma de equipos HPE de propiedad de la secretaría."*
[2] Decreto Ley 1421 de 1993, "*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá*", arts. 118 y ss. y Acuerdo Distrital 24 de 1993, art. 17.

desconoce que los requisitos habilitantes son subsanables "*hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección"*, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Finalmente, se precisa que la actuación preventiva que realiza este organismo de control no implica en modo alguno coadministración o injerencia en las decisiones de la entidad contratante, puesto que nuestra misión es promover la transparencia y prevenir la corrupción en la gestión pública distrital, mediante el fortalecimiento de la capacidad institucional para prevenir, identificar y resolver problemas de corrupción y reconocer oportunidades de probidad con el fin de velar porque el proceso contractual que realicen todas las entidades distritales, se desarrolle de acuerdo con las normas legales y los principios que rigen el cumplimiento de la función administrativa.

En consecuencia, en ejercicio de su autonomía administrativa, la Entidad y los funcionarios asumen la responsabilidad por las decisiones que tomen, en el marco de la normatividad aplicable.

Cordial saludo,



Byron Valdivieso
Veedor Delegado para la Contratación

Elaboró: Manuel María Murillo Urrutia — Contratista Veeduría Delegada para la Contratación